

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

378. ORDEN Nº 1232 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 10.1 REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE AYUDAS GESTIONADAS POR PROYECTO MELILLA.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, por Orden de 10 de abril de 2019, inscrita en el Registro del libro oficial de resoluciones no colegiadas de esta Consejería con el núm. 2019001232, ha dispuesto lo siguiente:

“Asunto: Interpretación del artículo 10.1 Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007). Instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones.

PRIMERO.- Vista la doctrina asentada por nuestro Tribunal Supremo en la reciente Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 3ª, núm. 75/2019 de 29 Ene. 2019, Rec. 994/2016; Ponente: Espín Templado, Eduardo; LA LEY **2268/2019**; ECLI: **ES:TS:2019:196**; FJ 3º, confirmando la STSJ Andalucía de 24 d febrero de 2016, recurso de casación 704/2014, en su FJ 6º.

“... no basta con que los actos finales sean dictados y firmados por el Presidente de la Agencia, que en este caso correspondería al Viceconsejero u órganos directivos que tienen expresamente atribuida la potestad administrativa, pues esa toma de decisión debe ir precedida de la instrucción de un procedimiento que incumbe exclusivamente a los funcionarios. Así lo hemos afirmado en numerosas sentencias respecto a encomiendas de gestión anuladas por esta Sala y confirmadas por el Tribunal Supremo, que no se pueden llevar a cabo por personal laboral, actuaciones o funciones de dación de fe pública y gestión de registros administrativos, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, de evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección, propuestas de resolución etc, de naturaleza indudablemente administrativa.”

A ésta se añade otra como precedente, de igual sentido, de nuestro Alto Tribunal de reciente fecha, 19 de diciembre de 2018, Roj STS 4561/2018- ECLI ES TS 2018: 4561, nº recurso 572/2018.

SEGUNDO.- Por otra parte *que, de ordinario, las sentencias sólo producen efectos entre partes-art. 72.3 de la Ley 329/1998 de 13 de julio, y que por otra parte, “ la anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada (art. 72.2, Ley 29/1998 de 13 de julio).*

TERCERO.- Asimismo, el Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007) , en su **artículo 10.1** dispone que *“la Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental proyecto Melilla SA”*. Las diferentes bases reguladoras reiteran dicho precepto reglamentario, resultando necesario proceder a su modificación por los cauces reglamentariamente previstos.

CUARTO.- Por un lado es cierto que la Doctrina jurisprudencial es ahora clara en el sentido de considerar a *la instrucción de los procedimientos de subvenciones como funciones reservadas a los funcionarios* (ni tan siquiera personal laboral de la Administración), pero por otro **la Ciudad está obligada a respetar las diferentes disposiciones generales**, que con rango reglamentario y en tanto no se anulen, modifiquen o se interpreten, obligan a todos los órganos de la Ciudad e interesados, recordando asimismo que dichas *sentencias sólo producen efectos entre las partes* o sujetos del procedimiento judicial (Junta de Andalucía y recurrente), no de forma directa a la Ciudad.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y artículo 92.3 de la LRBRL “*en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca*”.

SEXTO.- Es doctrina jurisprudencial asentada que “*aquellos puestos de trabajo cuyas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización), y en la por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia, habrán de ser necesariamente encomendados a personal funcional*” (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2005 (recurso número 6033/1999; sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 21 de julio de 2011, recurso 2883/2010).

SÉPTIMO.- Es un hecho cierto que la mayor parte de las funciones reservadas al estatuto funcional, en relación al procedimiento subvencional tramitado al amparo del “*Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla*”, vienen siendo realizadas en la actualidad por personal funcionario.

Así, la participación del personal de Proyecto Melilla es casi en su totalidad de colaboración, apoyo y asistencia técnica especializada, de las funciones administrativas que corresponden a los órganos administrativos de la Consejería de Economía: la “*dación de fe pública*” (queda reservada al Secretario Técnico, que es funcionario); “*gestión de registros administrativos*” (las Bases contemplan la posibilidad de presentar la documentación en cualesquiera de los registros administrativos, si bien también se permite en el de la Sociedad Pública); “*asesoramiento legal preceptivo*” (corresponde a la Dirección General de la Consejería y la Secretaría Técnica, ambos funcionarios); “*control y fiscalización interna de la gestión económica financiera*” (se reserva a la Intervención de la Ciudad); evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección (reservadas a los funcionarios de la Consejería); propuesta de Resolución : corresponde al órgano evaluador, colegiado, dependiente de la Consejería. Queda también reservado a los funcionarios de la Consejería la tramitación de los recursos administrativos; la recaudación; procedimiento de control financiero (Intervención) ; procedimiento de reintegro y el sancionador (reservado al Director General, funcionario) ; entre otros.

No obstante, y de conformidad con las recientes sentencias del Tribunal Supremo, es cierto que *la instrucción de los procedimientos debe quedar reservada al estatuto funcional*.

OCTAVO.- Esto no significa que la entidad Proyecto Melilla no pueda intervenir. Antes al contrario, debe seguir prestando las funciones de “*asesoramiento, cooperación técnica y apoyo*” a las que viene obligada por sus estatutos fundacionales, pues éstas no tienen la consideración de potestades públicas (véase la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 252/2018 de 3 Abr. 2018, Rec. 233/2017, FJ 3º), *pero bajo la dependencia de funcionarios responsables de forma efectiva de dichas funciones*.

NOVENO.- En tanto se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), y se **crean y proveen los puestos de trabajo reservados a funcionarios necesarios**, y en aras de no paralizar la normal actividad de la Administración, resulta necesario dictar **un acuerdo interpretativo por el órgano competente** (al amparo de la DA 4ª del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla y D. Adicionales de las bases reguladoras) de interpretación y resolución de discrepancias, incorporando a las convocatorias dicha solución, **asignando a un funcionario esta actividad instructora**, con la asistencia y cooperación técnica, asesoramiento, apoyo y auxilio de la sociedad instrumental Proyecto Melilla.

DÉCIMO.- En cuanto a la competencia para dictar dicho Acuerdo interpretativo, la Disposición Adicional 4ª del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007)* dispone que “*la interpretación del presente Reglamento así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación del mismo, así como de las bases reguladoras y convocatoria de la subvención, serán resueltas por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo (hoy Consejero de Economía)*”.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 13282/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**

De conformidad con el artículo 10.1 del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007)* y las bases reguladoras de los diferentes regímenes de ayudas, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la sociedad pública instrumental Proyecto Melilla SA.

No obstante, dicho precepto debe entenderse en el sentido de considerar que todos las actuaciones o cometidos que exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho, incluida la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones y las propuestas de resolución resultantes, corresponderán al Director General de la Consejería o funcionario competente, asistido y auxiliado por la entidad instrumental Proyecto Melilla”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 10 de abril de 2019,
La Secretaria Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Gema Viñas del Castillo